



VISTO:

Informe N° 1177-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG, Informe N° 144-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA, Informe N° 1132-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL, Memorando N° 474-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, Informe N° D5-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Memorando N° D13-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe Técnico N° D6-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA-UL, informe N° D14-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Informe Legal N° D5-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Que, citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "*cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)*";

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "*Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*";

Sobre el particular, es importante precisar que **la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado;** por lo que las fases de





actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) *cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad*; y, (ii) *cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad*.

Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del **estudio de mercado**; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, mediante Resolución Directoral N° 583-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 24 de noviembre del 2023, se aprobó la estandarización de la marca SPEAL, respecto del equipo Planta Generadora de Oxígeno, Modelo KAESER, serie 1241-7335983, por un periodo de un (1) año o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante Resolución Directoral N° D4-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 13 de diciembre del 2023, se aprobó la vigésima primera modificación del Plan Anual de Contracciones del Estado del Hospital General de Jaén, en el cual se incluyó el procedimiento de selección de **contratación directa** sobre "*Servicio especializado de mantenimiento de equipos para planta de oxígeno medicinal del Hospital General de Jaén*"

Que, mediante Informe N° 1040-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG de fecha 27 de setiembre del 2023, en condición de área usuaria formula el pedido del servicio especializado de mantenimiento correctivo de equipos de la planta de oxígeno del Hospital General de Jaén, adjuntando las respectivas términos de referencia.

Que, a través del Informe N° 132-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA de fecha 14 de noviembre del 2023, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan brindar el servicio (mantenimiento correctivo) para el bien existente en la entidad, así como para determinar el valor estimado:

- Al respecto, se obtuvo la cotización de la empresa SPEAL PERU SAC, quien es la única empresa en el Perú que cuenta con Carta de Exclusividad de la marca para brindar los servicios de instalación y mantenimiento en los equipos Speal; es oferta única y por tanto se tiene el valor

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.





estimado por dicho mantenimiento, la suma de setenta y seis mil ciento diez con 00/100 soles (S/76,110.00).

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor.

Que, estando al requerimiento del servicio de mantenimiento de equipos de la plante de oxígeno y habiéndose determinado el valor estimado; a través del informe N° 1132-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL de fecha 29 de noviembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita certificación y previsión presupuestal para ejecutar el servicio. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico, emite el Memorando N° 474-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 29 de noviembre del 2023, emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal solicitada por la suma de setenta y seis mil ciento diez con 00/100 soles (S/76,110.00).

Mediante informe N° D12-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 13 de diciembre del 2023 e informe N° D5-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 14 de diciembre del 2023, se solicitó la aprobación del expediente de Contratación Directa N° 11-2023-HGJ, el mismo que fue aprobado mediante Memorando N° D13-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 14 de diciembre del 2023.

En el presente caso, nos encontramos ante el supuesto de PROVEEDOR ÚNICO en el mercado nacional, como lo es la Empresa SPEAL PERU SAC, quien brinda de manera exclusiva el servicio de mantenimiento de la marca SPEAL; por tanto, este postor está habilitado para contratar directamente con la entidad.

Que, mediante Informe Legal N° D5-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, del análisis efectuado considera que es procedente el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 11-2023-HGJ, para la contratación del "Servicio especializado de mantenimiento de equipos para planta de oxígeno medicinal del Hospital General de Jaén", ya que se ha configurado el supuesto de "proveedor Único", conforme a lo dispuesto en el inciso e), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, así como el inciso e), del artículo 100 del Reglamento;

Que, el el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que *las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*





Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor con Único, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 11-2023-HGJ
- Causal : Proveedor Único
- Objeto contractual : " *Servicio especializado de mantenimiento de equipos para planta de oxígeno medicinal del Hospital General de Jaén*".

- Referencia PAC : 130
- Área Usuaría : Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales
- Valor estimado : S/ 76,110.00 (setenta y seis mil ciento diez con 00/100 Soles), monto que incluye los tributos de ley aplicables.

- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- Ejecución presupuestal : AÑO 2023 – S/ 76,110.00
- Sistema de contratación : Suma alzada
- Contratista : SPEAL PERU S.A.C – RUC-20607523267

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA

